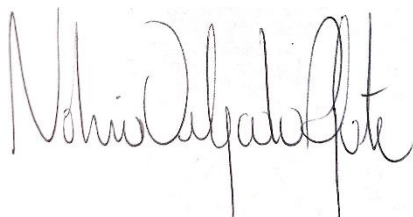


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dentro del término indicado mediante auto del 7 de febrero de 2022, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Manizales, diecisiete 16 de febrero de 2022.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD MEDICA**
Demandante: **LEYDY VANESSA VALENCIA HERNÁNDEZ y OTROS**
Demandados: **CLÍNICA VERSALLES S.A y SALUD TOTAL EPS-S S.A**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00254-00**
Auto Interlocutorio No. 075

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se verifica que la parte actora ha subsanado en debida forma la demanda conforme a las anotaciones realizadas en el auto calendarado 7 de febrero de la presente anualidad.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales, conforme a las reglas de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de la entidad demandada, conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida a través de apoderado judicial por LEYDY VANESSA VALENCIA HERNÁNDEZ quien actúa en nombre propio y en representación de la menor fallecida LUCIANA CALDERÓN VALENCIA; NANCY HERNÁNDEZ y KELY JOHANA VALENCIA HERNÁNDEZ en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A., y CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A (Antes CLINICA VERSALLES S.A).

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de la entidad demandada, conforme al Decreto 806 de 2020.

Parágrafo: Se advierte que la notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, y para tal efecto, por Secretaría se cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para que se surta el trámite notificadorio. La recepción de memoriales se radicará a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.022 del **18/02/2022**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA